



LA ASAMBLEA ELECCIONARIA Y LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Conforme lo dispone nuestro Código Civil, la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

Esta persona jurídica se rige por su estatuto, el cual debe contener entre otros lineamientos los referidos a su constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, del consejo directivo y demás órganos de ser el caso.

La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación, está conformada por la totalidad de los asociados hábiles y es la responsable de aprobar las cuentas y balances, resolver sobre la modificación del estatuto, la disolución de la asociación y los demás asuntos que no le corresponda aprobar al consejo directivo u otros órganos.

El consejo directivo es el órgano que instituye las pautas o directrices para que la asociación pueda cumplir sus fines, también ejecuta los actos acordados en las asambleas; y, por lo general tiene un presidente, vicepresidente, secretario, de ser el caso un tesorero, entre otros cargos según los fines de la asociación.

La convocatoria a la asamblea la realiza el presidente del consejo directivo, en los casos de disponerlo así el estatuto, por acuerdo de dicho consejo directivo o cuando lo soliciten como mínimo la décima parte de los asociados. Si la solicitud de éstos no es atendida en el transcurso de los quince días de haber sido presentada, o es desestimada, la convocatoria la realizará el juez de primera instancia del domicilio de la asociación, a solicitud de los mismos asociados.

Es importante mencionar que el consejo directivo tendrá su mandato vigente conforme lo disponga la ley o el estatuto. Teniendo en consideración que el periodo de funciones de dicho órgano iniciará el día de la elección no pudiendo ser anterior a la fecha de esta; debemos tener en cuenta que se puede realizar la designación por un periodo inferior al que se indica en el estatuto.

En ese sentido, el periodo del consejo directivo será contado desde la fecha de la celebración de la asamblea que lo elija. Poniendo un ejemplo: Cuando el periodo del consejo directivo sea por dos años y la asamblea eleccionaria se realice el 21 de julio del 2023, los dos años se cuentan a partir de dicha fecha y, una vez vencido el periodo, el consejo directivo con mandato vencido solo podrá reunirse para acordar la convocatoria del nuevo consejo directivo y su presidente solo estará legitimado para convocar a asamblea eleccionaria.

Finalmente, llevar a cabo una asamblea eleccionaria en la fecha oportuna cumpliendo los mecanismos legales nos permitirá designar a los miembros del consejo directivo para el nuevo periodo, quienes al tener su mandato vigente podrán reunirse para acordar convocar a asamblea para tratar cualquier punto de agenda, encontrándose el presidente -elegido para el actual periodo -facultado a realizar la convocatoria a la asamblea.

En ese sentido, quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta sobre el particular.



Alejandra Giurfa Chávez

Asociada

agiurfa@ellb.com.pe

www.ellb.com.pe